

Abreviaturas:  
 Dotac.: Dotaciones.  
 F.P.: Forma de provisión.  
 L: Libre designación.  
 C.E.: Concurso específico.  
 C: Concurso.  
 Exp.: Experiencia en el Cuerpo.  
 A.J.: Administración de Justicia.  
 T.P.: Tipo de puesto.  
 F: Funcionario.  
 L: Laboral.  
 C.C.: Cuerpo.  
 M.F.R.C.: Médico Forense Registro Civil.  
 M.F.: Médico Forense.  
 T.F.: Escala de Técnico Facultativo del Instituto de Toxicología.  
 Ofic.: Oficial de Justicia.

Aux.: Auxiliar de Justicia.  
 Ag.: Agente de Justicia.  
 Aux. L.: Escala de Auxiliar de Laboratorio del Instituto de Toxicología.  
 Ag. L.: Escala de Agente de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología.  
 G.C.: Grupo Convenio Único.  
 Psi.: Psicólogo.  
 T.S.: Trabajador Social.  
 Aux. Aut.: Auxiliar Autopsia.  
 Vig.: Vigilante.  
 Limp.: Limpiadora.  
 Moz.: Mozo.  
 Admón.: Administración.  
 C. Destino: Complemento de destino.  
 Observ.: Observaciones.  
 AAEE: Puesto a extinguir.  
 Act. como M.F.: Actividad como Médico Forense.

## ANEXO II

### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE CASTILLA-LA MANCHA

#### Ministerio de Justicia. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

CENTRO GESTOR: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE CASTILLA-LA MANCHA

#### Adscripción

Número orden	Centro de trabajo	Denominación del puesto	Dotación	F. P.	T. P.	C.G./G.C.	Admón.	C. desti. anual — Euros	Formación específica	Exp. años	Observaciones
1	Dirección (Albacete).	Auxiliar Sanitario y Asistencial (Aux. de Autopsia).	2	C.	L.	Aux. Auto.	A.J.	840,12			
2	Subdirección (Ciudad Real).	Auxiliar Sanitario y Asistencial (Aux. de Autopsia).	2	C.	L.	Aux. Auto.	A.J.	840,12			
3	Subd. (Cuenca).	Auxiliar Sanitario y Asistencial (Aux. de Autopsia).	2	C.	L.	Aux. Auto.	A.J.	840,12			
4	Subd. (Guadalajara).	Auxiliar Sanitario y Asistencial (Aux. de Autopsia).	1	C.	L.	Aux. Auto.	A.J.	840,12			
5	Subd. (Toledo).	Auxiliar Sanitario y Asistencial (Aux. de Autopsia).	3	C.	L.	Aux. Auto.	A.J.	840,12			

**88** *ORDEN JUS/3346/2002, de 20 de diciembre, por la que se dispone la creación del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora.*

La Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, en el artículo 503, faculta al Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, y en su caso de la Comunidad Autónoma afectada que haya asumido competencias en la materia, para determinar las normas de organización y funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y las reglas generales de la actuación de los Médicos Forenses que presten asistencia técnica a los órganos jurisdiccionales, Fiscales y oficinas del Registro Civil.

A tal finalidad responde el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo y, en gran parte, el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero.

De acuerdo con las disposiciones citadas, los Institutos de Medicina Legal se configuran como órganos técnicos que tienen como misión auxiliar a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil, centralizando las funciones que han venido realizando los Institutos Anatómicos Forenses y las Clínicas Médico-Forenses, mediante el ejercicio de prácticas periciales médicas, tanto tanatológicas como clínicas y de laboratorio.

En relación con la creación de los Institutos de Medicina Legal, el artículo 504.1 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, y, en desarrollo del mismo, el artículo 2 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal prevén la existencia de los Institutos de Medicina Legal en las capitales de provincia que sean sede de un Tribunal Superior de Justicia y en aquéllas en las que tengan su sede Salas del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción en una o más provincias. En las restantes ciudades podrán existir Institutos de Medicina Legal con

el ámbito que reglamentariamente se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma afectada con competencias en la materia.

Asimismo, el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal faculta, en su artículo 2, al Ministro de Justicia o a la Comunidad Autónoma que haya recibido los trasposos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia para la creación de los Institutos de Medicina Legal, oído el Consejo General del Poder Judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha recibido los trasposos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, es el Ministro de Justicia el que tiene atribuida la competencia para crear y dotar de normas de organización y funcionamiento al Instituto de Medicina Legal en la ciudad de León, una vez delimitado el ámbito territorial por Real Decreto, al no radicar en la ciudad de León la sede del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna de sus Salas.

En su virtud, oído el Consejo General del Poder Judicial, y con el informe favorable del Ministerio de Hacienda, dispongo:

#### Artículo 1. *Creación del Instituto. Sede y ámbito territorial. Relación de Puestos de Trabajo.*

1. Por la presente Orden se crea el Instituto de Medicina Legal de León y Zamora y se establecen las Relaciones de Puestos de Trabajo iniciales del mismo que se incorporan como anexos a esta Orden.

2. El ámbito territorial de actuación del Instituto se extenderá a las provincias de León y Zamora. Para su funcionamiento se estructura en Unidades territoriales con la categoría de Subdirecciones.

#### Artículo 2. *Naturaleza.*

1. El Instituto de Medicina Legal de León y Zamora es un órgano técnico al servicio de la Administración de Justicia, cuya misión es auxiliar a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil del territorio al que extiende su ámbito de actuación. Su organización y supervisión corresponde a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia y los gastos de todo tipo requeridos para su funcionamiento figurarán en los presupuestos de dicha Dirección.

2. En sus funciones técnicas tendrá carácter independiente y emitirá sus informes de acuerdo con las reglas de investigación científica que estime adecuadas.

#### Artículo 3. *Funciones.*

1. Las funciones del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora son:

a) La práctica de pruebas periciales propias de la actividad médico-forense, tanto tanatológicas, como clínicas y de laboratorio.

b) La realización de actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.

2. Los Médicos Forenses destinados en el Instituto, en el curso de las actuaciones procesales en las que tomen parte como consecuencia de las funciones de asistencia técnica que les sean encomendadas, estarán a las órdenes de los Jueces, Magistrados, Fiscales y encargados del Registro Civil, sin perjuicio de su dependencia del Director del Instituto de Medicina Legal.

3. Las prácticas tanatológicas se realizarán en los locales propios del Instituto o, en su defecto, en los locales habilitados con carácter general en el territorio de actuación del mismo.

4. Los peritajes médico-legales y el control periódico de los lesionados, la valoración de daños corporales, así como la asistencia o vigilancia facultativa a los detenidos se realizarán, así mismo, en los locales del Instituto de Medicina Legal y en las Delegaciones que se creen en aquellos partidos judiciales en los que no radique la sede del Instituto de Medicina Legal o de las respectivas subdirecciones, a cuyo efecto se reservarán locales adecuados en los edificios judiciales.

5. En la sede de la Dirección del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora se podrá realizar la actividad médico forense en equipo y se podrán centralizar las funciones periciales que se acuerden con base en criterios exclusivamente científicos, técnicos o de organización.

6. En el Instituto de Medicina Legal de León y Zamora no se podrá desarrollar ninguna actividad tanatológica ni pericial privada.

#### Artículo 4. *Estructura del Instituto de Medicina Legal.*

El Instituto de Medicina Legal de León y Zamora se compone de:

a) Órganos directivos. Los órganos de dirección del Instituto de Medicina Legal son:

El Director.

El Consejo de Dirección.

b) Órganos de funcionamiento. Para su funcionamiento el Instituto de Medicina Legal contará con:

Dos Subdirecciones.

Tres Jefaturas de Servicio, que podrán estructurarse en Secciones.

Unidad de Ordenación y Archivo.

Delegaciones del Servicio de Clínica Médico-Forense.  
Secretaría General.

c) Órgano de asesoramiento. En materia de formación, docencia e investigación podrá contar con:

La Comisión de Docencia e Investigación.

c) El Instituto de Medicina Legal de León y Zamora contará con los Servicios Administrativos y de Apoyo necesarios para su funcionamiento.

#### Artículo 5. *El Director.*

1. Al frente del Instituto de Medicina Legal habrá un Director.

2. El puesto de Director del Instituto será provisto mediante el procedimiento de libre designación, previa convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y en el artículo 26.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses.

3. El Director del Instituto de Medicina Legal une a las funciones propias de su cargo la jefatura directa de los servicios, así como de la Unidad territorial de León, salvo el partido judicial de Ponferrada.

4. Corresponde al Director ejercer las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Instituto.

b) Formular el plan de actuación del Instituto que será aprobado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

c) Distribuir y coordinar los trabajos a realizar.

d) Velar por el exacto cumplimiento de las funciones de los Médicos Forenses y prestarles la cooperación necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

e) Aprobar, a propuesta del Consejo de Dirección, las guardias tanto de presencia como de disponibilidad, organizadas de conformidad con la normativa vigente en la materia.

f) Mantener la debida relación con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia en materia de formación.

g) Inspeccionar y adoptar las medidas oportunas en orden al cumplimiento del horario.

h) Velar por la debida atención a los interesados y al público en general.

i) Solicitar de las autoridades competentes la incoación de expedientes disciplinarios en relación con el personal destinado en el ámbito del Instituto, en los términos previstos en los Reglamentos Orgánicos respectivos.

j) Presentar ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la memoria anual de actividades.

k) Elaborar con la colaboración del Consejo de Dirección y presentar ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto.

l) Proponer a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de acuerdo con el Consejo de Dirección.

m) Crear la Comisión de Docencia e Investigación del Instituto de Medicina Legal a propuesta del Consejo de Dirección.

n) Proponer al Ministerio de Justicia para su aprobación los proyectos de investigación y actividades docentes del Instituto, oída la Comisión de Docencia e Investigación.

o) Establecer la organización de las actividades propias de la Patología Forense y de la Clínica Médico-Forense con base en criterios científicos, técnicos o de organización, pudiendo autorizar excepcionalmente la realización de determinadas prácticas necrópsicas en lugares distintos de los locales propios del Instituto, y de los habilitados con carácter general en el territorio de actuación del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 353 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

p) Ejercer todas las demás funciones que le atribuye el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses.

5. Como Director de los Servicios Técnicos del Instituto le corresponde velar en el orden administrativo y laboral por el buen funcionamiento de los mismos, dirigiendo su actuación, impartiendo las órdenes oportunas y asumiendo la Jefatura de Personal respecto del personal integrante de los mismos.

6. Como responsable directo de la Unidad territorial de la provincia de León, salvo el partido judicial de Ponferrada, el Director tendrá en relación con el trabajo y respecto del personal que presta servicios en la misma, iguales funciones a las de los Subdirectores de las restantes Unidades territoriales.

7. El puesto de Director del Instituto de Medicina Legal no implicará para su titular la dispensa de las funciones que le corresponde realizar en su condición de Médico Forense. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, al no existir Subdirector en la sede del Instituto, el Director será sustituido por el Jefe de Servicio que previamente haya sido designado para esta circunstancia.

8. En materia de gestión de personal y de medios materiales y económicos se atenderá a las directrices de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y del Consejo de Dirección.

## Artículo 6. *El Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora estará presidido por el Director, e integrado por los Subdirectores, por los Jefes de los diferentes servicios, todos ellos como miembros natos, así como por dos Médicos Forenses, elegidos, por un período de dos años, por y entre los Médicos Forenses que prestan sus servicios en cada una de las Subdirecciones. El Secretario será elegido por el Consejo entre los Vocales del mismo.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Director, presidirá el Consejo de Dirección el Subdirector a quien corresponda sustituir al Director.

3. Para la válida constitución del Consejo de Dirección se precisa la asistencia del Director o persona que lo sustituya, del Secretario y de la mayoría de sus miembros.

4. El régimen jurídico del Consejo de Dirección se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.

5. El Consejo de Dirección se reunirá cuantas veces se considere oportuno, debiendo hacerlo como mínimo dos veces al año. La convocatoria corresponderá al Presidente, pudiendo realizarse a instancia de los miembros del mismo que representen al menos la mitad de sus integrantes.

6. Finaliza el mandato de los miembros del Consejo:

De los miembros natos, al cesar en el cargo que les confiere esta cualidad.

De los miembros electivos, por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados, por renuncia, por dejar de prestar servicios en el ámbito del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, o por asumir un cargo que le convierte en miembro nato.

Cuando el mandato finalice por el transcurso del plazo, los afectados mantendrán su condición de miembros hasta que se designen los nuevos miembros electivos.

## Artículo 7. *Funciones del Consejo.*

Las funciones del Consejo de Dirección serán las siguientes:

a) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.

b) Realizar propuestas y colaborar con el Director en la coordinación de los trabajos desarrollados por el Instituto de Medicina Legal.

c) Proponer al Director el plan de actuación del Instituto y cooperar en el diseño final del mismo.

d) Colaborar con el Director en las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto.

e) Coordinar con el Director la elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.

f) Redactar anualmente la memoria de los servicios, trabajos y actuaciones del Instituto, que recogerá cuantas observaciones y comentarios se estimen pertinentes para la mejora de los servicios prestados a la Administración de Justicia.

g) Proponer los turnos de guardias al Director del Instituto.

h) Proponer las adquisiciones de material a través del Director del Instituto.



i) Proponer al Director la creación de la Comisión de Docencia e Investigación.

j) Elaborar y aprobar el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo, que será sometido a informe previo de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### Artículo 8. *Órganos de funcionamiento.*

1. Dependientes de la Dirección y como unidades de apoyo directo a la misma se establecen los servicios de Patología Forense, Clínica Médico-Forense y Servicio de Laboratorio Forense. Los servicios se estructurarán en secciones que se incorporarán a la Relación de Puestos de Trabajo.

Al frente de cada uno de los servicios y secciones habrá un Jefe de Servicio o de Sección, respectivamente, en los términos que se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Territorialmente y para su funcionamiento se establecen las Unidades territoriales de León, Ponferrada y Zamora, al frente de las cuales habrá un Subdirector, a excepción de la división territorial de León cuya dirección será asumida por el Director del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora.

3. En los partidos judiciales de las provincias comprendidas en la demarcación territorial del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, se reservarán, dentro de las Oficinas Judiciales, locales adecuados en los que se realizarán peritajes médico-legales, controles de lesionados, valoración de daños corporales, así como asistencia o vigilancia facultativa a los detenidos, que se denominarán Delegaciones.

4. Tanto la Dirección como las Subdirecciones dispondrán de los servicios administrativos y de apoyo necesarios. Para su organización y funcionamiento contarán además con la asistencia y colaboración de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Valladolid.

5. Constituyen asimismo órganos de funcionamiento la Unidad de Ordenación y Archivo y la Secretaría General que se regulan respectivamente en los artículos 15 y 19.

#### Artículo 9. *Servicio de Patología Forense.*

1. Le corresponde la investigación médico-legal en los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad que hayan ocurrido en la demarcación del Instituto y sean ordenadas por la autoridad judicial, así como la identificación de cadáveres y restos humanos.

Establecerá las pautas de actuación de los Médicos Forenses en las actividades descritas en el párrafo precedente en el ámbito del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, centralizando aquellas que se decidan por el Director del Instituto con base en criterios científicos, técnicos o de organización.

2. Contará con una Sección de Patología Forense en Ponferrada y otra en Zamora.

3. En el Servicio de Patología Forense se podrán crear nuevas Secciones en función de las necesidades técnicas u organizativas, produciéndose las correspondientes variaciones o amortizaciones a través de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Artículo 10. *Servicio de Clínica Médico-Forense.*

1. Corresponde al Servicio de Clínica Médico-Forense los peritajes médico-legales de las personas vivas y, en concreto, el examen de los lesionados, su control periódico, así como la valoración de daños corporales que sean objeto de actuaciones procesales, también corresponden a este Servicio la asistencia y vigilancia

facultativa de los detenidos que se encuentren a disposición judicial o, en su caso, del Ministerio Fiscal.

2. El Servicio establecerá los protocolos de actuación de los Médicos Forenses en las actividades periciales descritas en el apartado anterior y centralizará aquellas que se determinen por el Director del Instituto con base a criterios científicos, técnicos o de organización.

3. El Servicio de Clínica Médico-Forense contará con una Sección en Zamora.

4. El número de Secciones así como su denominación podrá variarse en función de las necesidades técnicas u organizativas, produciéndose las correspondientes variaciones a través de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Artículo 11. *Servicio de Laboratorio Forense.*

1. El Servicio de Laboratorio Forense realizará los análisis biológicos, clínicos y de toxicología demandados por los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las competencias del Instituto de Toxicología, que actuará como centro de referencia en las materias que le son propias.

Sin perjuicio de lo anterior, en las Subdirecciones, que cuenten con los medios e instalaciones necesarias, se podrán realizar pruebas básicas y de práctica cotidiana.

2. Si las necesidades técnicas lo exigieran podrán establecerse Secciones dentro de este Servicio a través de la Relación de Puestos de Trabajo.

3. El Servicio de Laboratorio Forense utilizará los métodos y procedimientos analíticos validados por el Instituto de Toxicología, oídos los distintos Servicios de Laboratorio Forense de los Institutos de Medicina Legal.

#### Artículo 12. *De los Jefes de Servicio.*

Los puestos de Jefe de Servicio que vendrán determinados en la Relación de Puestos de Trabajo serán cubiertos mediante el procedimiento de concurso específico, previa convocatoria pública del Ministerio de Justicia.

Los puestos de Jefe del Servicio de Patología Forense y Clínica Médico-Forense serán provistos entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos Forenses, y el puesto de Jefe del Servicio de Laboratorio Forense entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos Forenses y al Cuerpo de Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología.

El desempeño de una Jefatura de Servicio o de Sección no implicará para sus titulares la dispensa del trabajo que les corresponde realizar en su condición de Médicos Forenses.

#### Artículo 13. *Las Subdirecciones.*

El ámbito de la Unidad territorial de León, bajo la dirección del Director del Instituto de Medicina Legal, incluirá los partidos judiciales de dicha provincia, excepto el partido judicial de Ponferrada, y su sede será la del Instituto de Medicina Legal.

El ámbito de la Unidad territorial de Ponferrada, con categoría de Subdirección, incluirá dicho partido judicial y los partidos judiciales de Astorga y Villablino y tendrá su sede en la ciudad de Ponferrada.

El ámbito de la Unidad territorial de Zamora, con categoría de Subdirección, incluirá los partidos judiciales de dicha provincia y tendrá su sede en la ciudad de Zamora.

No obstante esta división territorial, el Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, actuará con criterios

de unidad y uniformidad, y los Médicos Forenses que presten servicios en su ámbito territorial, con independencia de su destino en el ejercicio de su función, seguirán las pautas e instrucciones que dicten los Servicios Técnicos del citado Instituto.

#### Artículo 14. *Los Subdirectores.*

Los puestos de Subdirector se proveen mediante el procedimiento de libre designación, previa convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y el artículo 26.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses.

El desempeño del puesto de Subdirector no implicará para su titular la dispensa de las funciones propias que le corresponde realizar en su condición de Médico Forense.

Cada Subdirector en su división territorial ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar al Instituto en la división territorial que tenga asignada.
- b) Auxiliar al Director del Instituto en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aprobar la distribución de tareas que se tengan que realizar en el ámbito de su división y supervisar las mismas.
- d) Elaborar y presentar al Consejo de Dirección los turnos de guardia que de conformidad con la normativa legal tengan que realizar en el ámbito de su división.
- e) Informar al Consejo de Dirección de las necesidades de formación en el ámbito de su división.
- f) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del horario del trabajo por el personal de su Subdirección dando cuenta al Director de las disfunciones que detecten.
- g) Informar al Director de aquellas actuaciones del personal dependiente de su Subdirección que pudieran dar origen a la apertura de un expediente disciplinario.
- h) Proponer las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de su respectiva Subdirección.
- i) Proponer las adquisiciones de material necesario para su Subdirección.

En ausencia del Subdirector, asumirá sus funciones el Médico Forense destinado en el ámbito de la Subdirección que designe el Director del Instituto de Medicina Legal.

#### Artículo 15. *Unidad de Ordenación y Archivo.*

Corresponde a esta Unidad la organización y supervisión del trabajo normalizado de almacenamiento, archivo y recuperación de aquellos datos, documentos, muestras, resultados o cualquier tipo de información inherente a las pruebas periciales generadas en los Servicios del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, de acuerdo con las directrices establecidas en el Consejo de Dirección relativas a estos aspectos.

Al frente de esta Unidad y con dependencia directa del Director existirá un Jefe de Sección, que deberá pertenecer al Cuerpo de Médicos Forenses.

#### Artículo 16. *De las Delegaciones del Instituto de Medicina Legal.*

En los partidos judiciales de las provincias comprendidas en la demarcación territorial del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, en que no radique la sede del Instituto de Medicina Legal o de una Subdirección, existirán Delegaciones del Servicio de Clínica Médico-Forense que realizarán aquellas actividades médico-legales propias de dicho servicio.

Las Delegaciones, cuyo fin será aproximar en lo posible la actividad clínica a los ciudadanos, se establecerán en base a criterios científicos, técnicos u organizativos y se reservarán para sus ubicaciones locales adecuadas en los edificios judiciales.

Dichas Delegaciones serán atendidas por los Médicos Forenses adscritos a la Unidad territorial a la que pertenezca el partido judicial.

#### Artículo 17. *Personal del Instituto de Medicina Legal.*

1. Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos Forenses estarán destinados bien en la Dirección del Instituto de Medicina Legal, o bien en las Subdirecciones, lo que conlleva la desaparición del actual régimen de destino de éstos en Órganos Judiciales o Agrupaciones de Forensías.

2. Podrán ser destinados al mismo en los términos contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo funcionarios de la Escala de Técnicos Facultativos, Técnicos Especialistas y Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología.

3. Podrán prestar servicios de carácter administrativo los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los puestos y con los requisitos que se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo y en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico aplicable a dichos Cuerpos.

4. Igualmente existirán los puestos de personal laboral que exijan las necesidades del servicio y que deberán figurar en dicha relación.

5. Como personal colaborador podrán prestar servicios en el Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, Diplomados en Enfermería o ATS.

#### Artículo 18. *Adscripción del personal.*

La Relación de Puestos de Trabajo del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora determinará la adscripción de los puestos de trabajo a las Unidades de Apoyo y/o territoriales del Instituto de Medicina Legal.

Los Médicos Forenses prestarán servicios en los partidos judiciales de la Unidad territorial al que se encuentra adscrito su puesto de trabajo, aun cuando por razones justificadas y cuando lo requieran las necesidades del servicio, de acuerdo con las instrucciones del Director del Instituto, podrán prestar servicios en otra Unidad.

Los Médicos Forenses que ocupen una Jefatura de Servicio o Sección, al no estar dispensados de las funciones propias como Médicos Forenses, ejercerán las mismas en la Unidad territorial en la que se encuentre adscrito su puesto de trabajo.

#### Artículo 19. *Servicios Administrativos.*

En el Instituto de Medicina Legal de León y Zamora existirá una Secretaría General dependiente del Director del Instituto desempeñada por un funcionario de la Administración de Justicia o de la Administración General del Estado, a quien corresponderá la gestión administrativa del centro y la coordinación de los distintos servicios administrativos del Instituto de Medicina Legal.

#### Artículo 20. *Relación de Puestos de Trabajo.*

1. Las Relaciones de Puestos de Trabajo iniciales del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, que se contienen en los Anexos I y II de esta Orden, comprenden los puestos de trabajo del personal funcionario y aquellos otros a desempeñar por personal laboral.

2. En dichas relaciones se indican la denominación, características esenciales de los puestos de trabajo y el complemento de destino que les corresponda en los términos previstos en los Reglamentos Orgánicos que regulan el personal al servicio de la Administración de Justicia respecto al personal funcionario y en el Convenio Colectivo único del personal Laboral al servicio de la Administración del Estado.

3. Se establece un único Centro Gestor al que se incorporan las Unidades de apoyo y las unidades de ámbito territorial, ordenándose de la siguiente forma:

Unidades de apoyo directo al titular del Centro Gestor (Servicios y Unidad de Ordenación y Archivo).

Unidades de ámbito territorial (Subdirecciones).

Dentro de cada Unidad los puestos de trabajo se ordenan de mayor a menor complemento de destino.

#### Artículo 21. *La Comisión de Docencia e Investigación.*

1. El Director del Instituto, a propuesta del Consejo de Dirección y previo informe favorable del Ministerio de Justicia, podrá crear y disolver en éste la Comisión de Docencia e Investigación.

2. La Comisión de Docencia e Investigación planificará e impulsará la formación, la docencia y la investigación de los Médicos Forenses integrantes del Instituto y propondrá al Director los proyectos de investigación de éste.

3. La Comisión de Docencia e Investigación estará integrada por un catedrático de cualquiera de las Facultades sitas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León o, en su defecto, por un profesor universitario que lo sustituya, que la presidirá, por el Director, los dos Subdirectores y los Jefes de Servicio del Instituto, así como por dos profesores universitarios, designados a propuesta de los restantes miembros de la Comisión.

En las situaciones en que el catedrático no pueda presidir la Comisión de Docencia e Investigación podrá delegar la presidencia en uno de los profesores universitarios miembro de ésta.

A propuesta de la Comisión podrán participar otros expertos cuando la especialidad de la materia así lo aconseje.

4. A los fines establecidos en el apartado 2 de este artículo, los trabajos de la Comisión se coordinarán con el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

5. La Comisión de Docencia e Investigación establecerá sus normas de funcionamiento interno.

#### Artículo 22. *Colaboración del Instituto de Medicina Legal con las Universidades y con otras instituciones.*

1. El Instituto de Medicina Legal de León y Zamora podrá colaborar con las Universidades y con otras instituciones, actuando como centro de formación permanente de los Médicos Forenses, en la forma que se establezca, a través de los convenios de colaboración y de otros instrumentos de cooperación que se acuerden por el Ministerio de Justicia.

2. El Ministerio de Justicia podrá establecer acuerdos con entidades sanitarias públicas y privadas, así como con otras instituciones, dirigidos a la utilización de locales, servicios y medios tecnológicos de interés médico-legal para el normal funcionamiento del Instituto de Medicina Legal.

3. La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia podrá aprobar dentro del plan de actuación del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, la colaboración y coordinación en determinadas pruebas periciales y actividades de docencia e investigación con las otras sedes de los Institutos en Castilla y León.

Disposición adicional primera. *Entrada en funcionamiento.*

El Instituto de Medicina Legal de León y Zamora entrará en funcionamiento mediante Resolución del Secretario de Estado de Justicia y en la fecha que en la misma se establezca.

Disposición adicional segunda. *Integración del personal.*

Los Médicos Forenses y el resto del personal funcionario y laboral destinados en el ámbito territorial y funcional del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, que se crea por la presente Orden ministerial, quedarán integrados en el mismo en la fecha de su entrada en funcionamiento.

Disposición adicional tercera. *Supresión del Instituto Anatómico Forense y Agrupaciones de Forensías.*

La creación del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora supone la modificación de la estructura organizativa y funcional de la Medicina Forense en su ámbito territorial, lo que conlleva la supresión del Instituto Anatómico Forense de Ponferrada y de las Agrupaciones de Forensías del ámbito territorial de actuación de éste.

Disposición adicional cuarta. *Régimen de provisión de puestos de trabajo.*

Los puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, reservados a funcionarios, se cubrirán a través de los sistemas de provisión previstos en los Reglamentos Orgánicos respectivos que les sean de aplicación, y los puestos de personal laboral de conformidad con la normativa vigente aplicable a dicho personal.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de destinos.*

Hasta la fecha de entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal, los Médicos Forenses y el resto del personal comprendido en su ámbito territorial permanecerán prestando servicios en sus actuales destinos y ocupando, en su caso, los cargos para los que fueron nombrados y percibirán el complemento de destino que les corresponda de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología.

Disposición transitoria segunda. *Régimen de adjudicación de puestos reservados a Médicos Forenses.*

1. Tras la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, el Ministerio de Justicia hará pública la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, dotados presupuestariamente, que de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo hayan de proveerse por el sistema de libre designación o bien por el de concurso específico, en los que podrán participar todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses destinados en el ámbito territorial de este Instituto de Medicina Legal.



Los funcionarios que hayan obtenido dichos puestos tomarán posesión de los mismos en el plazo reglamentario a partir de la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora.

2. Con efectos de la entrada en funcionamiento, los Médicos Forenses que prestan sus servicios en el ámbito territorial de este Instituto de Medicina Legal y no hayan obtenido un puesto de trabajo por los procedimientos a que se refiere el párrafo 1 de esta disposición, quedarán adscritos con carácter definitivo a los puestos de trabajo de la Unidad territorial del Instituto, en cuyo ámbito se encuentre el Instituto Anatómico Forense de Ponferrada o las Agrupaciones de Forensías en que estuvieran destinados en el momento de la adscripción.

3. Una vez en funcionamiento el Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, el Ministerio de Justicia convocará concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo de Médicos Forenses que conforme a la Relación de Puestos de Trabajo se hayan de proveer por este sistema, en el que podrán participar todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses destinados en dicho ámbito territorial.

En el citado concurso podrán solicitarse todos aquellos puestos que figuren en la convocatoria y aquellos otros, de igual naturaleza que los convocados, que puedan quedar vacantes como resultado de la adjudicación o por cualquier otra causa.

4. Los Médicos Forenses, que en el momento de la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal presten sus servicios en régimen de interinidad, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad territorial en cuyo ámbito se encuentre la Forensía o Agrupación de forensías en la que están destinados, a cuyo efecto se procederá a las oportunas modificaciones en su nombramiento. Mantendrán su régimen de interinidad hasta que los puestos se cubran por funcionarios titulares en la forma reglamentaria.

*Disposición transitoria tercera. Adscripción a puestos del Instituto de Medicina Legal de los funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.*

1. Los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia que ocupen con carácter definitivo puestos de trabajo adscritos al servicio de la Medicina Forense en el ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal que se crea por la presente Orden, pasarán a ocupar, con efectos desde su entrada en funcionamiento, un puesto de trabajo adscrito a su Cuerpo de pertenencia, de la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección o, en su caso, Subdirección del citado Instituto, de conformidad con sus actuales destinos.

El destino adjudicado tendrá asimismo carácter definitivo, iniciándose el cómputo del plazo para poder concursar desde la fecha en que se accedió con tal carácter al puesto que se suprime.

2. Los funcionarios que ocupen en régimen de interinidad un puesto de trabajo adscrito al servicio de la Medicina Forense en el ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal que se crea, que no haya sido objeto de supresión, pasarán a ocupar, con igual carácter y con efectos desde su entrada en funcionamiento, un puesto de trabajo adscrito al Cuerpo para el que fueron nombrados de la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección o, en su caso, Subdirección del citado Instituto, de conformidad con sus actuales destinos, a cuyo

efecto se procederá a la oportuna modificación del nombramiento.

Se mantendrán en dicho régimen hasta que se produzca la cobertura de los puestos por funcionarios titulares en forma reglamentaria.

*Disposición transitoria cuarta. Personal Laboral.*

El personal laboral como consecuencia de la reestructuración administrativa pasará a depender orgánicamente del Instituto de Medicina Legal, quedando integrados en el mismo y prestando sus servicios bien en la Dirección, bien en las Unidades territoriales, de conformidad con los destinos que ocupasen con anterioridad a la reestructuración, sin que ello suponga cambio de municipio.

*Disposición final primera. Régimen de incompatibilidades.*

1. En la fecha de entrada en funcionamiento, quedarán sin efecto las autorizaciones concedidas a los Médicos Forenses en régimen de dedicación normal para el desempeño de otro puesto en el sector público, debiendo efectuar la opción por uno de ellos en el momento de la toma de posesión del puesto obtenido en concurso o al que haya resultado adscrito.

A falta de opción serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública.

2. Los Médicos Forenses del ámbito territorial de este Instituto de Medicina Legal que deseen ejercer cualquier actividad, profesión o cargo, que requiera declaración de compatibilidad de conformidad con la normativa vigente en dicha materia, deberán solicitar autorización al Ministerio de Justicia, con informe del Director del Instituto, en el plazo de treinta días a partir de la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que prevea la Ley de Incompatibilidades.

*Disposición final segunda. Régimen de dedicación.*

A partir de la entrada en funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora, la dedicación de los Médicos Forenses destinados en su ámbito de actuación será general o exclusiva cuando así se determine.

La dedicación general comporta la realización de la jornada establecida con carácter habitual en la Administración Pública.

La determinación de la dedicación exclusiva corresponde al Ministerio de Justicia que lo hará mediante Resolución al efecto, oído el Consejo General del Poder Judicial y previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas.

*Disposición final tercera. Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2002.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## ANEXO I

## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LEÓN Y ZAMORA

## Ministerio de Justicia. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

CENTRO GESTOR: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LEÓN Y ZAMORA

## Adscripción

Número orden	Centro de trabajo	Denominación del puesto	Dotación	F. P.	T. P.	C.G./G.C.	Admón.	C. destino anual — Euros	Formación específica	Exp. años	Observaciones
1	Dirección (León).	Director.	1	L.	F.	M.F.	A.J.	20.074,20	01-011-012	5	Act. como M.F.
2	Dirección (León).	Jefe Servicio Patología Forense.	1	C.E.	F.	M.F.	A.J.	18.921,00	02-012	3	Act. como M.F.
3	Dirección (León).	Jefe Servicio Clínica Médico-Forense.	1	C.E.	F.	M.F.	A.J.	18.921,00	03-012	3	Act. como M.F.
4	Dirección (León).	Jefe Servicio de Laboratorio.	1	C.E.	F.	M.F./T.F.	A.J.	18.921,00	04-012	3	Act. como M.F.
5	Dirección (León).	Jefe Unidad de Ordenación y Archivo.	1	C.E.	F.	M.F.	A.J.	18.344,40	09-010-015	3	Act. como M.F.
6	Dirección (León).	Médicos Forenses.	2	C.	F.	M.F.	A.J.	15.461,40	015-016-017		
7	Dirección (León).	Secretaría.	1	C.	F.	Ofic.	A.J.	5.857,44			
8	Dirección (León).	Auxiliar de Justicia.	1	C.	F.	Aux.	A.J.	5.472,48			
9	Dirección (León).	Agente de Justicia.	1	C.	F.	Ag.	A.J.	4.892,40	015	3	Act. como M.F.
10	Subdir. (Ponferrada).	Subdirector.	1	L.	F.	M.F.	A.J.	18.344,40	01-011-012		
11	Subdir. (Ponferrada).	Jefe Sección Patología Forense.	1	C.E.	F.	M.F.	A.J.	17.767,80	02-012	3	Act. como M.F.
12	Subdir. (Ponferrada).	Médicos Forenses.	2	C.	F.	M.F.	A.J.	14.884,80	015-016		
13	Subdir. (Ponferrada).	Auxiliar de Justicia.	1	C.	F.	Aux.	A.J.	5.184,24			
14	Subdir. (Ponferrada).	Agente de Justicia.	1	C.	F.	Ag.	A.J.	4.604,04	015	3	Act. como M.F.
15	Subdir. (Zamora).	Subdirector.	1	L.	F.	M.F.	A.J.	18.344,40	01-011-012		
16	Subdir. (Zamora).	Jefe Sección Patología Forense.	1	C.E.	F.	M.F.	A.J.	17.767,80	02-012	3	Act. como M.F.
17	Subdir. (Zamora).	Jefe Sección Clínica Médico-Forense.	1	C.E.	F.	M.F.	A.J.	17.767,80	03-012	3	Act. como M.F.
18	Subdir. (Zamora).	Médicos Forenses.	2	C.	F.	M.F.	A.J.	14.884,80	015-016		
19	Subdir. (Zamora).	Auxiliar de Justicia.	1	C.	F.	Aux.	A.J.	5.184,24			
20	Subdir. (Zamora).	Agente de Justicia.	1	C.	F.	Ag.	A.J.	4.604,04	015		

## Institutos de Medicina Legal

Claves de formación específica:

01. Formación y experiencia en áreas de actividad propias de la Medicina Forense.
02. Formación y experiencia en Patología.
03. Formación y experiencia en Especialidades Clínicas.
04. Formación y experiencia en Análisis Clínicos y/o Toxicológicos.
05. Formación y experiencia en Psiquiatría y/o Psicología.
06. Formación y experiencia en Valoración del Daño Corporal y/o Traumatología.
07. Formación y experiencia en Anatomía.
08. Formación y experiencia en Histopatología.
09. Formación y experiencia en manejo de muestras biológicas y control de calidad.
010. Formación y experiencia en técnicas de archivos.
011. Conocimientos y experiencia en organización administrativa y recursos materiales.

012. Conocimientos y experiencia en organización y gestión de recursos humanos.

013. Conocimientos y/o experiencia en organización en técnicas instrumentales de laboratorio.

014. Conocimientos y/o experiencia en análisis clínicos y/o toxicológicos.

015. Conocimientos de informática.

016. Conocimientos de gestión administrativa y contable.

017. Experiencia en gestión presupuestaria.

Abreviaturas:

Dotac.: Dotaciones.

F.P.: Forma de provisión.

L: Libre designación.

C.E.: Concurso específico.

C: Concurso.

Exp.: Experiencia en el Cuerpo.

A.J.: Administración de Justicia.

T.P.: Tipo de puesto.



F: Funcionario.  
L: Laboral.  
C.C.: Cuerpo.  
M.F.R.C.: Médico Forense Registro Civil.  
M.F.: Médico Forense.  
T.F.: Escala de Técnico Facultativo del Instituto de Toxicología.  
Ofic.: Oficial de Justicia.  
Aux.: Auxiliar de Justicia.  
Ag.: Agente de Justicia.  
Aux. L.: Escala de Auxiliar de Laboratorio del Instituto de Toxicología.  
Ag. L.: Escala de Agente de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología.

G.C.: Grupo Convenio Único.

Psi.: Psicólogo.  
T.S.: Trabajador Social.  
Aux. Aut.: Auxiliar Autopsia.  
Vig.: Vigilante.  
Limp.: Limpiadora.  
Moz.: Mozo.

Admón.: Administración.  
C. Destino: Complemento de destino.  
Observ.: Observaciones.

AAEE: Puesto a extinguir.  
Act. como M.F.: Actividad como Médico Forense.

## ANEXO II

### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LEÓN Y ZAMORA

#### Ministerio de Justicia. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

CENTRO GESTOR: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LEÓN Y ZAMORA

#### Adscripción

Número orden	Centro de trabajo	Denominación del puesto	Dota-ción	F. P.	T. P.	C.G./G.C.	Admón.	C. destino anual - Euros	Formación específica	Exp. años	Observaciones
1	Dirección.	Auxiliar Sanitario y Asistencial (Aux. de Autopsia).	2	C.	L.		A.J.	840,12			
2	Subd. (Ponferrada).	Auxiliar Sanitario y Asistencial (Aux. de Autopsia).	2	C.	L.		A.J.	840,12			
3	Subd. (Zamora).	Auxiliar Sanitario y Asistencial (Aux. de Autopsia).	2	C.	L.		A.J.	840,12			

## MINISTERIO DE HACIENDA

**89** *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se atribuyen a las unidades operativas de aduanas e impuestos especiales funciones de colaboración, en misiones de investigación, con los órganos de Gestión Tributaria.*

El número 5 del artículo 2 del Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero, sobre denominación y reestructuración del Servicio de Vigilancia Aduanera, señalaba entre los cometidos del Servicio de Vigilancia Aduanera «Cualquier otro cometido que pudiera asignarse por el Ministro de Hacienda».

En aplicación de este precepto, la disposición adicional de la Orden de 2 de junio de 1994 posibilitó la colaboración, en misiones de investigación, del Servicio de Vigilancia Aduanera con los órganos de la Inspección de los Tributos y de Recaudación a petición de los mismos, habilitando al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para autorizar las actuaciones de colaboración.

Como consecuencia de estas previsiones se dictó la Resolución de 23 de diciembre de 1999, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), que delegaba en los Delegados

especiales de la AEAT y en el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, según los casos, la competencia para autorizar actuaciones concretas de colaboración, y la Instrucción número 5/99, de 23 de diciembre, de la Dirección General de la AEAT, por la que se establece el procedimiento de autorización de actuaciones concretas de colaboración entre las unidades operativas de Aduanas e Impuestos Especiales, en misiones de investigación, y los órganos de la Inspección de los Tributos o de Recaudación.

La colaboración hasta ahora expuesta, además de los resultados satisfactorios que viene produciendo en la lucha contra el fraude, coadyuva a la plena incorporación de Vigilancia Aduanera en actuaciones conjuntas y coordinadas en la lucha contra el fraude, potenciando su intervención en el campo de la investigación tributaria con los restantes órganos controladores de la AEAT, objetivo deseado en la última reestructuración organizativa del Servicio de Vigilancia Aduanera, y anunciado en el preámbulo de la Resolución de la Presidencia de la AEAT de 28 de julio de 1998. En este sentido, el apartado trece, punto 2, del artículo 56 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que, sin perjuicio de las competencias que hasta la fecha corresponden al Servicio de Vigilancia Aduanera, éste desarrollará las funciones que se le encomienden en el ámbito de la persecución, investigación y descubrimiento del fraude fiscal y de la economía sumergida. Así, el apartado